



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2022-79981428- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-899-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos y Escalas Salariales obrantes a paginas 1/4 del documento N° RE-2022-111563777-APN-DTD#JGM y a página 1 del documento N° RE-2022-111563995-APN-DTD#JGM y obrantes a paginas 1/4 del documento N° RE-2023-46515028-APN-DTD#JGM y a página 1 del documento N° RE-2023-46515112-APNDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1196/25** y **1197/25** Respectivamente.-

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Octubre de 2022, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Daniel Leo, Miguel Vivas, También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar); y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Hugo Faggiano, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en [capia@capia.com.ar](mailto:capia@capia.com.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 796/22 el cual consiste en lo siguiente:

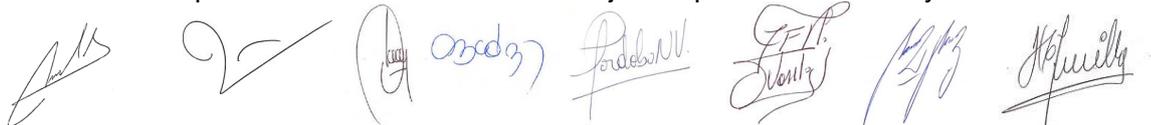
1. Salario Septiembre de 2022 al mes de Febrero del 2023 (Anexo I)

**PRIMERA:** Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de setiembre del 2022 hasta el mes de febrero del 2023 inclusive.

**SEGUNDA:** En el marco de la negociación del C.C.T 796/22, luego de un análisis del acuerdo paritario anterior y habiéndose producido un desfase en cuanto al porcentaje acordado, se pacta un incremento del dieciocho por ciento (18%) no remunerativo sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Agosto 2021, que se deberá abonar dentro del mes de octubre 2022. El porcentaje del incremento acordado pasa a conformar la base de cálculo para la nueva escala salarial a partir de setiembre 2022. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de SETIEMBRE 2022.

**TERCERA:** A partir del 1° de SETIEMBRE de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 796/22 un incremento no remunerativo del 17% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de noviembre 2022.

**CUARTA:** A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 796/22 un incremento no remunerativo del 16% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes



Handwritten signatures of the representatives of both parties, including the Federation of Food Industry Workers (FTIA) and the Argentine Chamber of Poultry Producers (CAPIA).

inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de enero 2023.

**QUINTA:** A partir del 1° de ENERO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 796/22 un incremento no remunerativo del 15% sobre las retribuciones básicas que conforman la base de cálculo de la nueva escala de setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de marzo 2023.

**SEXTA:** Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I.

**SEPTIMA:** Ambas partes se comprometen en reunirse dentro de la primera quincena de marzo de 2023 para dar continuidad a la paritaria, evaluar los incrementos salariales acordados para el periodo Setiembre 2022 a febrero 2023 ante la eventualidad que la variación del Índice del Precio al Consumidor publicado por el INDEC dentro de este periodo supere los porcentajes del incremento acordado y establecer las nuevas escalas para los meses de marzo 2023 al mes de Agosto 2023 inclusive.

**OCTAVA:** Se acuerda que el valor establecido en el Art. 47 inc c) del CCT N° 796/22, conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

**POR C.A.P.I.A.**

**POR F.T. I.A**

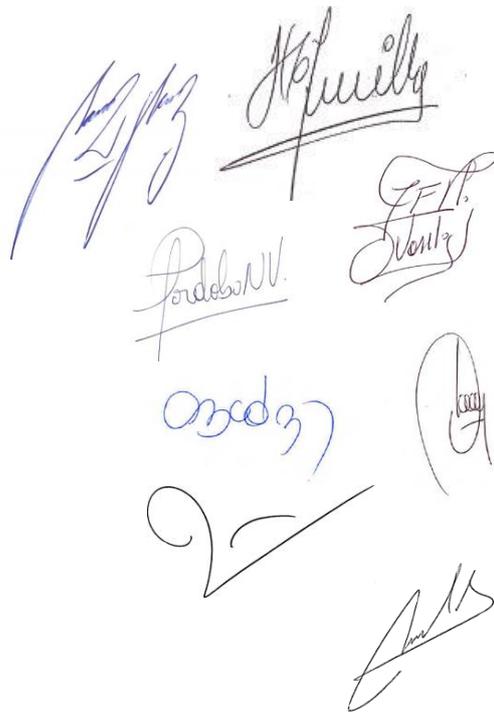
**ANEXO: II**

**APORTE SOLIDARIO:** La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 47 inc a) del CCT 796/22 para el periodo que va del 1° de setiembre del 2022 al 28 de febrero del 2023. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se debe.

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE SINDICAL**



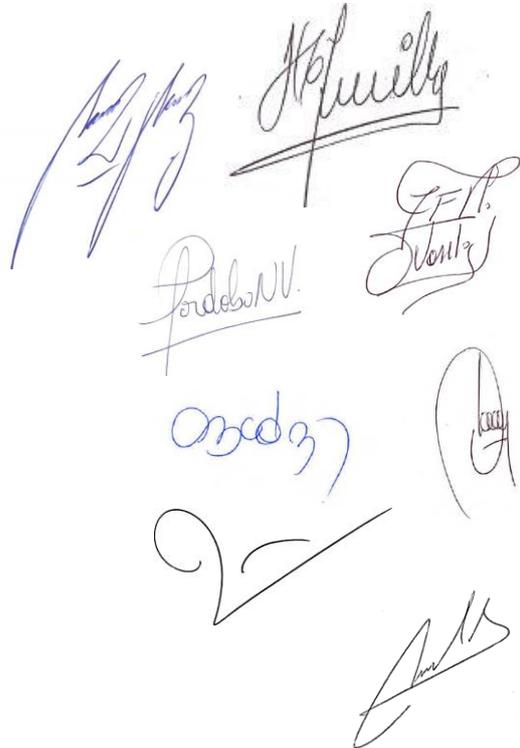
**ANEXO III**

**CONTRIBUCION EMPRESARIA:** Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en las CCT 796/22 o la que en el futuro la reemplace se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de \$ 525.00, por cada trabajador comprendido en esa convención, a partir del 1° de setiembre 2022 hasta el 28 de febrero 2023. Las partes acuerdan que estos valores se pactarán en cada discusión salarial que se realice. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen en la cuenta habilitada Nro. 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Nro 0046-Carlos Calvo, a nombre de F.T.I.A. ó en la que esta habilitase en el futuro.

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE SINDICAL**



**ANEXO I**  
**PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT Nº 796/22**  
**INCUBACION DE HUEVOS**

	Agosto.2021	Agosto-2022	Ajuste por revision 2021-2022 no remunerativo	Salarios basicos remunerativos Setiembre-2022	Incremento no remunerativo 17% Setiembre-October-2022	salarios basicos remunerativo Noviembre-2022	Incremento no remunerativo 16% Noviembre-Diciembre-2022	Salarios basicos remunerativo-Enero-2023	Incremento no remunerativo 15% Enero-Febrero-2023	Conformado Enero-Febrero 2023
<b>DEL PERSONAL DE PRODUCCION</b>										
OPERARIO NO CALIFICADO	\$ 60.362,84	\$ 96.580,54	\$ 10.865,31	\$ 107.445,86	\$ 18.265,80	\$ 125.711,65	\$ 17.191,34	\$ 142.902,99	\$ 16.116,88	\$ 159.019,87
OPERARIO SEMI CALIFICADO	\$ 61.883,52	\$ 99.013,63	\$ 11.139,03	\$ 110.152,67	\$ 18.725,95	\$ 128.878,62	\$ 17.624,43	\$ 146.503,05	\$ 16.522,90	\$ 163.025,95
OPERARIO CALIFICADO	\$ 64.163,39	\$ 102.661,42	\$ 11.549,41	\$ 114.210,83	\$ 19.415,84	\$ 133.626,68	\$ 18.273,73	\$ 151.900,41	\$ 17.131,63	\$ 169.032,03
OPERARIO ESPECIALIZADO	\$ 79.276,54	\$ 126.842,46	\$ 14.269,78	\$ 141.112,24	\$ 23.989,08	\$ 165.101,32	\$ 22.577,96	\$ 187.679,28	\$ 21.166,84	\$ 208.846,12
SEXADORES-VACUNADORES	\$ 71.482,76	\$ 114.372,42	\$ 12.866,90	\$ 127.239,31	\$ 21.630,68	\$ 148.870,00	\$ 20.358,29	\$ 169.228,29	\$ 19.085,90	\$ 188.314,18
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>										
OFICIAL	\$ 71.482,76	\$ 114.372,42	\$ 12.866,90	\$ 127.239,31	\$ 21.630,68	\$ 148.870,00	\$ 20.358,29	\$ 169.228,29	\$ 19.085,90	\$ 188.314,18
MEDIO OFICIAL	\$ 64.163,39	\$ 102.661,42	\$ 11.549,41	\$ 114.210,83	\$ 19.415,84	\$ 133.626,68	\$ 18.273,73	\$ 151.900,41	\$ 17.131,63	\$ 169.032,03
<b>PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO</b>										
CHOFERES - CHOFERES REPARTIDORES	\$ 71.482,76	\$ 114.372,42	\$ 12.866,90	\$ 127.239,31	\$ 21.630,68	\$ 148.870,00	\$ 20.358,29	\$ 169.228,29	\$ 19.085,90	\$ 188.314,18
AYUDANTES DE CHOFER	\$ 61.883,52	\$ 99.013,63	\$ 11.139,03	\$ 110.152,67	\$ 18.725,95	\$ 128.878,62	\$ 17.624,43	\$ 146.503,05	\$ 16.522,90	\$ 163.025,95
PORTEROS-SERENOS	\$ 61.883,52	\$ 99.013,63	\$ 11.139,03	\$ 110.152,67	\$ 18.725,95	\$ 128.878,62	\$ 17.624,43	\$ 146.503,05	\$ 16.522,90	\$ 163.025,95
COCINERO/AS DE COMEDOR DE PERSONAL	\$ 64.163,39	\$ 102.661,42	\$ 11.549,41	\$ 114.210,83	\$ 19.415,84	\$ 133.626,68	\$ 18.273,73	\$ 151.900,41	\$ 17.131,63	\$ 169.032,03
PARQUISTA JARDINEROS	\$ 61.883,52	\$ 99.013,63	\$ 11.139,03	\$ 110.152,67	\$ 18.725,95	\$ 128.878,62	\$ 17.624,43	\$ 146.503,05	\$ 16.522,90	\$ 163.025,95
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	\$ 79.276,54	\$ 126.842,46	\$ 14.269,78	\$ 141.112,24	\$ 23.989,08	\$ 165.101,32	\$ 22.577,96	\$ 187.679,28	\$ 21.166,84	\$ 208.846,12
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>										
AYUDANTES	\$ 60.362,84	\$ 96.580,54	\$ 10.865,31	\$ 107.445,86	\$ 18.265,80	\$ 125.711,65	\$ 17.191,34	\$ 142.902,99	\$ 16.116,88	\$ 159.019,87
SUB-AUXILIAR	\$ 61.883,52	\$ 99.013,63	\$ 11.139,03	\$ 110.152,67	\$ 18.725,95	\$ 128.878,62	\$ 17.624,43	\$ 146.503,05	\$ 16.522,90	\$ 163.025,95
AUXILIAR	\$ 64.163,39	\$ 102.661,42	\$ 11.549,41	\$ 114.210,83	\$ 19.415,84	\$ 133.626,68	\$ 18.273,73	\$ 151.900,41	\$ 17.131,63	\$ 169.032,03
<b>ARTICULO 6 BIS NOTA POR KM RECORRIDO</b>	\$ 4,63	\$ 7,41	\$ 0,83	\$ 8,24	\$ 1,40	\$ 9,64	\$ 1,32	\$ 10,96	\$ 1,24	\$ 12,20
<b>ARTICULO 11</b>										
POR COMIDA	\$ 982,80	\$ 1.572,48	\$ 176,90	\$ 1.749,38	\$ 297,40	\$ 2.046,78	\$ 279,90	\$ 2.326,68	\$ 262,41	\$ 2.589,09
POR HOSPEDAJE	\$ 1.637,99	\$ 2.620,78	\$ 294,84	\$ 2.915,62	\$ 495,66	\$ 3.411,28	\$ 466,50	\$ 3.877,78	\$ 437,34	\$ 4.315,12
<b>ARTICULO 12</b>										
POR TITULO	\$ 4.045,86	\$ 6.473,38	\$ 728,25	\$ 7.201,63	\$ 1.224,28	\$ 8.425,91	\$ 1.152,26	\$ 9.578,17	\$ 1.080,24	\$ 10.658,41

## EX -2022-79981428-APN-DGD#MT

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Abril de 2023, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Daniel Leo y Miguel Vivas También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar); y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Hugo Faggiano, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en [capia@capia.com.ar](mailto:capia@capia.com.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 796/22 el cual consiste en lo siguiente:

1. Salario 1º de marzo de 2023 al 31 de agosto del 2023 (Anexo I)

**PRIMERA:** Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de marzo del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023.

**SEGUNDA:** A partir del 1º de MARZO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 796/22 un incremento no remunerativo del 19% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1º de mayo 2023.

**TERCERA:** : A partir del 1º de MAYO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 796/22 un incremento no remunerativo del 19% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el

tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de julio 2023.

**CUARTA:** A partir del 1° de JULIO de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 796/22 un incremento no remunerativo del 18% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de setiembre 2023.

**QUINTA:** Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos remunerativos setiembre 2022 del anexo I.

**SEXTA:** Las empresas se comprometen abonar el retroactivo del 19% no remunerativo correspondiente a los haberes de marzo 2023 el día 20 de abril de 2023..

**SEPTIMA:** Se acuerda que el valor establecido en el Art. 47 inc c) del CCT N° 796/22, queda conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

**POR C.A.P.I.A.**



**POR F.T. I.A**

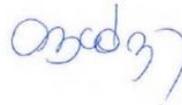
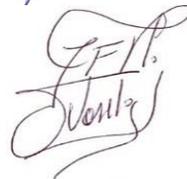


**ANEXO: II**

**APORTE SOLIDARIO:** La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 47 inc a) del CCT 796/22 para el periodo que va del 1° de marzo del 2023 al 31 de agosto del 2023. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se debe.

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**

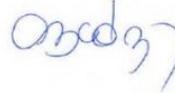


**ANEXO III**

**CONTRIBUCION EMPRESARIA:** Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en las CCT 796/22 o la que en el futuro la reemplace se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de \$ 913.50, por cada trabajador comprendido en esa convención, a partir del 1º de marzo 2023 hasta el 31 de agosto 2023. Las partes acuerdan que estos valores se pactarán en cada discusión salarial que se realice. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen en la cuenta habilitada Nro. 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Nro 0046-Carlos Calvo, a nombre de F.T.I.A. ó en la que esta habilítase en el futuro.

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**



**ANEXO I**

**PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT N° 796/22  
INCUBACION DE HUEVOS**

	salarios basicos remunerativos Setiembre-2022	remunerativo marzo-abril-2023	no remunerativo marzo-abril-2023	conformado marzo-abril-2023	remunerativo mayo-junio-2023	no remunerativo mayo-junio-2023	conformado mayo-junio-2023	remunerativo julio-agosto-2023	no remunerativo julio-agosto-2023	conformado julio-agosto-2023
<b>DEL PERSONAL DE PRODUCCION</b>										
OPERARIO NO CALIFICADO	\$ 107.445,86	\$ 159.019,87	\$ 20.414,71	\$ 179.434,58	\$ 179.434,58	\$ 20.414,71	\$ 199.849,29	\$ 199.849,29	\$ 19.340,25	\$ 219.189,54
OPERARIO SEMI CALIFICADO	\$ 110.152,67	\$ 163.025,95	\$ 20.929,01	\$ 183.954,95	\$ 183.954,95	\$ 20.929,01	\$ 204.883,96	\$ 204.883,96	\$ 19.827,48	\$ 224.711,44
OPERARIO CALIFICADO	\$ 114.210,83	\$ 169.032,03	\$ 21.700,06	\$ 190.732,09	\$ 190.732,09	\$ 21.700,06	\$ 212.432,15	\$ 212.432,15	\$ 20.557,95	\$ 232.990,10
OPERARIO ESPECIALIZADO	\$ 141.112,24	\$ 208.846,12	\$ 26.811,33	\$ 235.657,45	\$ 235.657,45	\$ 26.811,33	\$ 262.468,77	\$ 262.468,77	\$ 25.400,20	\$ 287.868,98
SEXADORES-VACUNADORES	\$ 127.239,31	\$ 188.314,19	\$ 24.175,47	\$ 212.489,66	\$ 212.489,66	\$ 24.175,47	\$ 236.665,13	\$ 236.665,13	\$ 22.903,08	\$ 259.568,21
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>										
OFICIAL	\$ 127.239,31	\$ 188.314,19	\$ 24.175,47	\$ 212.489,66	\$ 212.489,66	\$ 24.175,47	\$ 236.665,13	\$ 236.665,13	\$ 22.903,08	\$ 259.568,21
MEDIO OFICIAL	\$ 114.210,83	\$ 169.032,03	\$ 21.700,06	\$ 190.732,09	\$ 190.732,09	\$ 21.700,06	\$ 212.432,15	\$ 212.432,15	\$ 20.557,95	\$ 232.990,10
<b>PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO</b>										
CHOFERES - CHOFERES REPARTIDORES	\$ 127.239,31	\$ 188.314,19	\$ 24.175,47	\$ 212.489,66	\$ 212.489,66	\$ 24.175,47	\$ 236.665,13	\$ 236.665,13	\$ 22.903,08	\$ 259.568,21
AYUDANTES DE CHOFER	\$ 110.152,67	\$ 163.025,95	\$ 20.929,01	\$ 183.954,95	\$ 183.954,95	\$ 20.929,01	\$ 204.883,96	\$ 204.883,96	\$ 19.827,48	\$ 224.711,44
PORTEROS-SERENOS	\$ 110.152,67	\$ 163.025,95	\$ 20.929,01	\$ 183.954,95	\$ 183.954,95	\$ 20.929,01	\$ 204.883,96	\$ 204.883,96	\$ 19.827,48	\$ 224.711,44
COCHINEROS/AS DE COMEDOR DE PERSONAL	\$ 114.210,83	\$ 169.032,03	\$ 21.700,06	\$ 190.732,09	\$ 190.732,09	\$ 21.700,06	\$ 212.432,15	\$ 212.432,15	\$ 20.557,95	\$ 232.990,10
PARQUISTA JARDINEROS	\$ 110.152,67	\$ 163.025,95	\$ 20.929,01	\$ 183.954,95	\$ 183.954,95	\$ 20.929,01	\$ 204.883,96	\$ 204.883,96	\$ 19.827,48	\$ 224.711,44
ENCARGADOS/CAPTACES/SUPERVISORES	\$ 141.112,24	\$ 208.846,12	\$ 26.811,33	\$ 235.657,44	\$ 235.657,44	\$ 26.811,33	\$ 262.468,77	\$ 262.468,77	\$ 25.400,20	\$ 287.868,97
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>										
AYUDANTES	\$ 107.445,86	\$ 159.019,87	\$ 20.414,71	\$ 179.434,58	\$ 179.434,58	\$ 20.414,71	\$ 199.849,29	\$ 199.849,29	\$ 19.340,25	\$ 219.189,54
SUB-AUXILIAR	\$ 110.152,67	\$ 163.025,95	\$ 20.929,01	\$ 183.954,95	\$ 183.954,95	\$ 20.929,01	\$ 204.883,96	\$ 204.883,96	\$ 19.827,48	\$ 224.711,44
AUXILIAR	\$ 114.210,83	\$ 169.032,03	\$ 21.700,06	\$ 190.732,09	\$ 190.732,09	\$ 21.700,06	\$ 212.432,15	\$ 212.432,15	\$ 20.557,95	\$ 232.990,10
ARTICULO 6 BIS NOTA POR KM RECORRIDO	\$ 8,24	\$ 12,20	\$ 1,57	\$ 13,76	\$ 13,76	\$ 1,57	\$ 15,33	\$ 15,33	\$ 1,48	\$ 16,81
<b>ARTICULO 11</b>										
POR COMIDA	\$ 1.749,38	\$ 2.589,09	\$ 332,38	\$ 2.921,47	\$ 2.921,47	\$ 332,38	\$ 3.253,85	\$ 3.253,85	\$ 314,89	\$ 3.568,74
POR HOSPEDAJE	\$ 2.915,62	\$ 4.315,12	\$ 553,97	\$ 4.869,09	\$ 4.869,09	\$ 553,97	\$ 5.423,06	\$ 5.423,06	\$ 524,81	\$ 5.947,87
<b>ARTICULO 12</b>										
POR TITULO	\$ 7.201,63	\$ 10.658,42	\$ 1.368,31	\$ 12.026,73	\$ 12.026,73	\$ 1.368,31	\$ 13.395,04	\$ 13.395,04	\$ 1.296,29	\$ 14.691,33



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 899-25 Acu 1196/1197-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.